

3) Tercer motivo, basado en errores de Derecho

- Puesto que la Comisión reprochó a la demandante que no respetase la reglas relativas a la aprobación del informe final, cuando el reglamento del comité de seguimiento establece un sistema de aprobación implícito del citado informe al término de un plazo de diez días y
- Toda vez que la Comisión indicó que el informe de la demandante debería haberse redactado en inglés pese a que ninguna norma impone que un informe se redacte en una lengua distinta a la de la autoridad de gestión (en el presente caso, el francés) para ser válido.

4) Cuarto motivo basado en falta de motivación de la decisión impugnada

5) Quinto motivo basado en desviación de poder, dado que la Comisión tuvo en cuenta un motivo ajeno al interés europeo para negarse a poner fin al programa de iniciativa en cuestión.

(¹) Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999 por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161, p. 1).

Recurso interpuesto el 20 de enero de 2012 — Vardar/OAMI — Joker (pingulina)

(Asunto T-32/12)

(2012/C 109/38)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Muslahadin Vardar (Löhne, Alemania) (representantes: I. Höfener y M. Boden, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Joker, Inc. (Allen, Estados Unidos)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 17 de noviembre de 2011 en el asunto R 475/2011-4, y lo modifique para que se desestime la oposición y se estime la solicitud de registro de la demandante.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante

Marca comunitaria solicitada: La marca figurativa «pingulina» en naranja, violeta, azul, verde, amarillo y negro, para bienes de las clases 20, 24 y 25 — Solicitud de marca comunitaria n° 8.402.992

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca o signo invocado: La oposición se fundamentó, entre otros, en el registro de marca internacional n° 537.386A de la marca figurativa «PINGU» en blanco y negro, para productos, entre otros, de las clases 20, 24 y 25

Resolución de la División de Oposición: Estimación íntegra de la oposición y desestimación de la solicitud de marca comunitaria

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009 del Consejo, pues la Sala de Recurso concluyó erróneamente que existía riesgo de confusión entre la marca solicitada y las marcas anteriores.

Recurso de casación interpuesto el 25 de enero de 2012 por Roberto Di Tullio contra la sentencia dictada el 29 de noviembre de 2011 por el Tribunal de la Función Pública en el asunto F-119/10, Di Tullio/Comisión

(Asunto T-39/12 P)

(2012/C 109/39)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Roberto Di Tullio (Rovigo, Italia) (representantes: S. Woog y T. Bontinck, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea.

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Declare que su recurso de casación es admisible y fundado.
- Anule, en consecuencia, la sentencia recurrida, dictada el 29 de noviembre de 2011 por la Sala Tercera del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea en el asunto F-119/10, en la que se desestimó por infundado el recurso interpuesto por éste al objeto de que se anulase la decisión por la que la Comisión se negó a concederle la situación de excedencia por servicio nacional.

- Estime las pretensiones que el recurrente formuló ante el Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea.
- Condene a la demandada a cargar con las costas de las dos instancias.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte recurrente invoca dos motivos.

- 1) Primer motivo, basado en un error de Derecho y en la motivación errónea e insuficiente en el examen efectuado por el TFP del motivo formulado en primera instancia basado en la vulneración de los principios de confianza legítima y de seguridad jurídica.
- 2) Segundo motivo, basado en un error de Derecho y en la vulneración de los principios de confianza legítima, seguridad jurídica e igualdad así como del principio de lo razonable, en la medida en que el TFP, en el presente asunto, no ha limitado en el tiempo el alcance de su sentencia interpretativa.

Recurso interpuesto el 30 de enero de 2012 — European Dynamics Luxembourg y Evropaiki Dynamiki — Proigmena Systemata Tilekoinonion Pliroforikis kai Tilematikis/Oficina Europea de Policía (Europol)

(Asunto T-40/12)

(2012/C 109/40)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: European Dynamics Luxembourg SA (Ettelbrück, Luxemburgo) y Evropaiki Dynamiki — Proigmena Systemata Tilekoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE (Atenas) (representante: V. Cristianos, abogado)

Demandada: Oficina Europea de Policía (Europol)

Pretensiones

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Anule la decisión de la Oficina Europea de Policía (Europol) de 22 de noviembre de 2011, en virtud de la cual ésta rechazó la oferta del consorcio del que formaban parte las demandantes, presentada en el procedimiento de licitación abierto n° D/C3/1104.
- Condene a Europol al pago de todas las costas en que hayan incurrido las demandantes.

Motivos y principales alegaciones

Según las demandantes, la decisión impugnada debe anularse, con arreglo al artículo 263 TFUE, por el motivo que se expone a continuación, que se articula en tres partes:

En primer lugar, Europol rechazó sin fundamento la oferta de las demandantes, basándose en que éstas modificaron su oferta técnica y económica, con la consecuencia de que Europol excluyó a las demandantes sin apoyarse en ninguna base jurídica.

En segundo lugar, Europol reprochó sin fundamento a las demandantes que su oferta era imprecisa y la rechazó, cuando fue la propia Europol la que provocó, aceptó o toleró la existencia de imprecisiones y la falta de claridad por lo que se refiere a los términos «out of the box» y «customisation», lo que constituye una violación del principio de transparencia.

En tercer lugar, Europol, al excluir la oferta de las demandantes de la licitación, vulneró el principio de proporcionalidad en la aplicación de los términos de los documentos contractuales.

Recurso interpuesto el 27 de enero de 2012 — LS Fashion/OAMI — Sucesores de Miguel Herreros (L'Wren Scott)

(Asunto T-41/12)

(2012/C 109/41)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: LS Fashion, LLC (Wilmington, Estados Unidos) (representantes: R. Black y S. Davies, Solicitors)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Sucesores de Miguel Herreros, S.A. (La Orotava, Santa Cruz de Tenerife)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 24 de noviembre de 2011 en el asunto R 1584/2009-4.
- Anule la resolución de la División de Oposición en la medida en que confirmó la oposición.
- Permita el registro completo como marca comunitaria de la solicitud n° 5.190.368.
- Condene a la Oficina y a la otra parte en el procedimiento a cargar con sus propias costas derivadas de los procedimientos sustanciados ante la Oficina y ante el Tribunal General así como las de la demandante.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante